



Urbano y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000462 DE 2013

( 547 15 )

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000177 del 20 de junio de 2013"

#### EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 734 de 2012 y la Resolución No. 113 de 2012, y

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 000177 del 20 de junio de 2013 *"Por la cual se decide sobre el posible incumplimiento del Contrato CIF No. 0220 de 2008"*.

Que mediante oficio radicado No. 20133130295882 de 17 de octubre de 2013, la aseguradora Seguros del Estado S.A. por medio de la abogada de Gerencia de Indemnizaciones de Fianzas, Joudy Ximena Téllez Duque, solicita aclaración a la Resolución 000177 de 20 de junio de 2013, en virtud de: 1) Que la póliza No. 15-44-101032071 ampara el cumplimiento del contrato No. 20090150 y no el cumplimiento del contrato No. 0220 de 2008, por lo que no es procedente ordenar la afectación de dicha garantía en la presente actuación administrativa; y 2) Que de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del contrato, el valor de la cláusula penal es correspondiente al 10% del valor del contrato, es decir, la suma de \$21.516.504, valor que es equivalente al valor asegurado en el amparo de cumplimiento otorgado por la póliza No. 15-44-101068953, razón por la cual la afectación de esta garantía es suficiente para el pago de la cláusula penal y no sería procedente afectar ninguna otra garantía.

Que al verificar lo manifestado por la aseguradora Seguros del Estado S.A., se evidencia que la póliza No. 15-44-10-1032071 citada en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 000177 de 2013 no corresponde al contrato CIF 0220 de 2008, al cual se declaró incumplimiento.

Que a su vez, de acuerdo con el clausulado de las pólizas aportadas, se establece en el numeral 1.3 que el amparo de cumplimiento del contrato cubre a las entidades estatales contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Este amparo comprende las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000177 del 20 de junio de 2013"

Que una vez analizadas las circunstancias expuestas por la aseguradora Seguros del Estado S.A., la Oficina Asesora Jurídica considere pertinente modificar parcialmente la Resolución No. 000177 de 20 de junio de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 3 de la Resolución No. 000177 del 20 de junio de 2013, el cual quedará así:

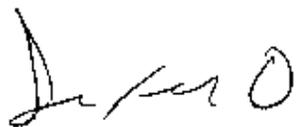
**“ARTÍCULO 3°.** Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento y adelantar los trámites establecidos para obtener el pago de la indemnización, para lo cual se hará efectiva la garantía única de cumplimiento No. 15-44-101068953 con cargo al amparo de cumplimiento por concepto de cláusula penal en cuantía de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$21.516.504.00)**”.

**ARTÍCULO 2.** Deróguese el artículo 4 de la Resolución No. 000177 de 20 de junio de 2013.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 24 de junio de 2013



**CARLOS FELIPE ORTEGÓN PULIDO**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica